GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0347 DE 2024

““POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por el artículo 125 de la Constitución Política, artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, previó que, salvo los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determinara la Ley, los empleos de los órganos y entidades del Estado serían de carrera.

Que el artículo previamente señalado, indicó también que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público, aclarando que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, prevé que la *“persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses, luego de lo cual. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa”.*

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el nombramiento en periodo de prueba se deberá derogar, cuando:

> *“1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **9035 del 11 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC **112142**, convocado a través de la Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 2019000006316 del 17 de junio de 2019.

Que una vez en firme la Resolución **9035 del 11 de noviembre de 2021**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC **112142**, la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico para efectuar los nombramientos en periodo

de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que **LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0, autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO el uso de la lista de elegibles para **AURA INES GUZMAN FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **32844406,** quien ocupó el puesto sesenta y nueve **(69)** en el empleo identificado con el Código OPEC **112142**, denominado **Celador**, Código **477**, Grado **20.**

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución No. **2303** del **27/07/2023,** se efectuó el nombramiento en periodo de prueba a la elegible **AURA INES GUZMAN FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **32844406**, en el empleo de carrera identificado con el código OPEC Nro. **112142**, denominado **Celador**, Código **477**, Grado **20.**

Que a través de oficio Nro. **2361** de fecha **24 de agosto del 2023**, enviado mediante correo electrónico se citó para notificación personal del nombramiento en periodo de prueba, en el empleo de carrera identificado con el código OPEC **112142**, denominado **Celador**, Código **477**, Grado **20**, a la señora **AURA INES GUZMAN FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **32844406**.

Que en virtud a que no fue posible la notificación personal, de la señora **AURA INES GUZMAN FERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **32844406,** se le notificó por aviso mediante correo electrónico a través de oficio Nro. 236 de fecha 19 de septiembre de 2023, publicado en la página web de la Secretaría de Educación Departamental**.**

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que la notificación por aviso se debe realizar al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación a notificación personal sin que ésta última se haya podido efectuar. De igual forma, estipula que en los casos en que se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se debe publicar en la página electrónica de la entidad por el término de cinco (5) días.

Que una vez surtido el proceso de notificación descrito anteriormente, la Secretaría Departamental de Educación no recibió ningún tipo de manifestación de aceptación del nombramiento por parte de la señora **AURA INES GUZMAN FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **32844406**, motivo por el cual se hace necesario derogar el nombramiento que se había realizado mediante Resolución **2303** del **27/07/2023**.

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes”*.

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0347 DE 2024

““POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado a la señora **AURA INES GUZMAN FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **32844406**, en el empleo de carrera identificado con el código OPEC **112142**, denominado **Celador**, Código **477**, Grado **20**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **AURA INES GUZMAN FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **32844406**, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría Departamental de Educación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Barranquilla a los **20/02/2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VoBo: José Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero SED
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
ELABORÓ: Yesenia Isabel Portillo Castro - Auxiliar Administrativo